

ral, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

2. La sociedad podrá participar en otras sociedades o entidades de objeto análogo.

Cuarto. Duración de la sociedad.

La sociedad se constituirá por tiempo indefinido e iniciará sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. Capital social.

El capital social fundacional será de doscientos millones de pesetas, que podrá ser objeto de sucesivos aumentos hasta ochocientos millones de pesetas, representado por acciones de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones serán nominativas, y suscritas por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y por el Instituto de Fomento de Andalucía, en las cuantías de ciento dos y noventa y ocho acciones, respectivamente.

La exigencia de dividendos pasivos, así como el aumento o reducción de capital, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el capital social de forma directa o indirecta ha de ser superior, en todo momento, al cincuenta por ciento.

Sexto. Órgano de administración.

La administración de la sociedad se confiará a un Consejo de Administración de nueve miembros, de los cuales cinco corresponderán a la participación de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y cuatro a la del Instituto de Fomento de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, designará a los miembros del Consejo de Administración que corresponden a la participación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía en el capital social, y a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, a los correspondientes a la participación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Séptimo. Patrimonio de la sociedad.

Además de las aportaciones de los socios, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes y derechos, así como utilizar los que la Comunidad Autónoma de Andalucía ponga a su disposición para el cumplimiento de su objeto social, en todo caso con arreglo a la normativa que sea de aplicación.

Octavo. Financiación de la sociedad.

La sociedad se financiará mediante:

- a) Recursos procedentes de los socios, cualquiera que sea la modalidad de financiación.
- b) Los resultados de su actividad, y las rentas de su patrimonio.
- c) El endeudamiento, con los límites y condiciones que, por su carácter de empresa de la Junta de Andalucía, deba respetar.
- d) Ingresos extraordinarios procedentes de cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Noveno. Delegación de facultades.

Se faculta al Consejero de la Presidencia para la adopción de las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo previsto en el presente Decreto.

Décimo. Eficacia.

El presente Decreto tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 93/1997, de 13 de marzo, por el que se designan los órganos competentes para la instrucción de los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

El Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo, aprobó el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, dando cumplimiento a la previsión contenida en la Disposición Final Segunda de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El referido Real Decreto recoge en su art. 28 la separación de las fases de instrucción y resolución de este procedimiento sancionador, encomendándolas a órganos distintos, la que ya venía establecida por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en desarrollo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias de la Administración del Estado para conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a la materia laboral.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 17.2 de su Estatuto de Autonomía, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y, en base a la potestad de autoorganización reconocida en el art. 13.1 del referido Estatuto de Autonomía, se dictó el Decreto 26/1983, de 9 de febrero, asignándole a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias antes citadas.

Tras la promulgación de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, y con la finalidad de distribuir la potestad sancionadora entre los órganos de la Junta de Andalucía, se dictaron los Decretos 182/1988, de 3 de mayo, con carácter general, y el 386/1996, de 2 de agosto, de forma específica para la materia de prevención de riesgos laborales.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del R.D. 396/1996, de 1 de marzo, referenciado, ha permitido constatar la necesidad de una regulación específica en el ámbito de nuestra Comunidad, en aras a lograr una mayor operatividad y eficacia en el procedimiento instructor. Por ello, se hace preciso atribuir la competencia de instrucción de estos procedimientos sancionadores a órganos de la Consejería de Trabajo e Industria distintos a los que tienen asignada la competencia para su resolución.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, previa aprobación de la Consejería de Gobernación y tras deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de marzo de 1997

DISPONGO

Artículo Unico. A tenor de lo establecido en el Decreto 90/1993, de 13 de julio, dictado en desarrollo del art. 37 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y de conformidad con el Decreto 316/1996, de 2 de julio, se designan como órganos competentes para la instrucción del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social a:

1. El departamento de Autorizaciones, Regulación de Empleo y Normas, adscrito al Servicio de Relaciones Colectivas de Trabajo, en aquellos supuestos en los que la competencia para resolver corresponda a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, al Consejero de Trabajo e Industria o al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Las secciones de Sanciones, adscritas a los Servicios de Administración Laboral de las Delegaciones Provinciales de Trabajo e Industria, cuando la competencia para resolver venga atribuida a éstas.

Disposición Transitoria Unica. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, entendiéndose por fecha de iniciación la de extensión del acta de infracción, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el R.D. 396/1996, de 1 de marzo.

Disposición Final. Se faculta al Consejero de Trabajo e Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de marzo de 1997, por la que se convocan los Premios Fundación Sevillana de Electricidad para licenciados, ingenieros y arquitectos de las Universidades de Andalucía.

Dentro de los programas conjuntos que realizan la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Fundación Sevillana de Electricidad al amparo del Acuerdo Marco suscrito entre ambas Entidades, el 14 de marzo de 1997 se ha decidido convocar de acuerdo con las bases que se incluyen en el Anexo I a la presente Orden, unos Premios destinados a los alumnos que concluyen sus estudios en las Universidades de Andalucía dentro de cada curso académico.

Con ello se pretende intensificar la colaboración ya existente entre las Entidades convocantes de forma que, a la vez que se estimula al estudio, se establecen vías para completar la formación mediante prácticas en la Compañía Sevillana de Electricidad, adecuadas a los estudios realizados.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar los Premios Fundación Sevillana de Electricidad, de acuerdo con las bases que se contienen en el Anexo I a la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de marzo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

BASES

Primera. Se convocan los Premios Fundación Sevillana de Electricidad.

Segunda. La convocatoria va destinada a los alumnos y alumnas que hayan obtenido la titulación universitaria de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero en los cursos académicos 1993/94, 1994/95 y 1995/96, teniendo en cuenta que únicamente podrán acceder a los Premios quienes hayan cursado la totalidad de la carrera, o cuando menos los dos últimos años de la misma, en alguna de las Universidades de Andalucía.

Tercera. Se otorgarán dos tipos de premios:

a) Premios por Universidad.

Tendrán acceso a estos Premios los alumnos o alumnas que, a juicio del Jurado de Selección, se consideren los más destacados de cada Universidad, de entre los que culminen sus estudios en cada curso académico, indicados en la base segunda.

b) Premios por Área de Conocimiento.

Tendrán acceso a estos premios los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos de cada promoción indicados en la base segunda que, a juicio del Jurado de Selección, hayan realizado, durante su permanencia en las Universidades de Andalucía trabajos de relevante importancia en las siguientes Áreas de Conocimiento:

- Artísticas y Humanidades.
- Ciencias.
- Técnicas.
- Jurídicas y Sociales.

c) Los alumnos podrán optar simultáneamente a ambos tipos de premios, por Universidad y por Áreas de Conocimiento, aunque el jurado otorgará de modo preferente el de mayor dotación económica en el caso de que ambos premios coincidan en un mismo candidato.

Cuarta. Las cuantías de los Premios serán las siguientes: